## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

## P. DE R. NÚM. 13 SERIE 2023-2024

#### DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 1 de agosto de 2023

### RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR A LA SRA. MARÍA SÁNCHEZ MARRERO, LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$940.00) PARA PLAN DE PAGO CON LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.

1	POR CUANTO: El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2	"Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios para ceder o donar fondos
3	públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud
4	educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De

acuerdo con lo que allí se dispone, "[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales".

POR CUANTO: El referido Artículo establece que, "[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo".

POR CUANTO: El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el "Código Administrativo del Municipio de San Juan", contiene el "Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes". El Artículo 19.201 de dicho Reglamento identifica como actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes a personas naturales indigentes para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

POR CUANTO: La Sra. María Sánchez Marrero, solicita ayuda económica para gestionar un plan de pago con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La Sra. Sánchez vive con su hijo, Antonio Rosario Sánchez quien tiene problemas de movilidad del lado derecho del cuerpo (hemiparesia). La Sra. Sánchez recibe como ingreso la cantidad de mil ciento noventa y nueve dólares (\$1,199.00) por concepto de Seguro Social, y la cantidad de ciento cincuenta y un dólares (\$151.00) provenientes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Su hijo recibe la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares (\$165.00) por el mismo concepto. La Sra. Sánchez no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los pagos de las

utilidades. Ante estas circunstancias, la Legislatura Municipal entiende que resulta meritorio

2 conceder el donativo solicitado.

# POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,

### **PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el "Municipio"), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar a la Sra. María Sánchez Marrero la cantidad de novecientos cuarenta dólares (\$940.00) para establecer un plan de pago con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los fondos provendrán de la partida de Escasos Recursos Económicos 1000-24-38110000-2401-0000-0000 bajo la Oficina de Servicios al Ciudadano. El pago se realizará a la entidad que prestó los servicios por lo que el cheque que se prepare a esos fines debe ser emitido a nombre de dicha entidad.

Sección 2da.: La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después de utilizar el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad de este mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso no pueda ser evidenciada. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo otorgado.

**Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le fue otorgado. La persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

1	Sección 4ta.: La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal
2	el donativo que sea concedido en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso firmada
3	por el solicitante a la brevedad posible.
4	Sección 5ta.: La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
5	sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
6	las cantidades autorizadas para desembolso.
7	Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
8	incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
9	Sección 7ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10	aprobación.